

<p>Permiso familia monoparental *(Art. 49.a TREBEP)</p>	<p>Hasta 32 semanas de permiso por nacimiento, adopción o acogimiento. 6 obligatorias tras parto, ininterrumpidas, a jornada completa.</p> <p>22 semanas, a disfrutar en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida, después de las 6 obligatorias y hasta que el hijo/a cumpla 12 meses.</p> <p>4 semanas, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo/a cumpla 8 años.</p> <p>Salvo las 6 obligatorias, el resto se pueden disfrutar a tiempo completo o parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y como se establezca reglamentariamente. En caso de disfrute interrumpido del permiso, se requerirá un preaviso de 15 días y será por semanas completas.</p>
<p>Permiso parental para el cuidado de hijo/a o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta que cumpla 8 años. *(Art.49.g TREBEP)</p>	<p>8 semanas, se puede disfrutar de manera continua o discontinua, a tiempo completo o parcial (cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme se establezca reglamentariamente). NO TIENE CARÁCTER RETRIBUIDO *(Especificidades mirar articulado)</p>
<p>Permiso por cuidado de hijo o hija menor, afectado de cáncer u otra enfermedad grave. https://www.boe.es/eli/es/o/2019/02/06/tms103 *(Art.49.e TREBEP y RD 1148/2011)</p>	<p>Reducción de jornada al menos 50% con retribuciones íntegras. Hasta los 18, 23, 26 años del hijo o hija según el caso. *(Especificidades mirar articulado)</p>
<p>Permiso por violencia de género o de violencia sexual. *(Art. 49.d TREBEP)</p>	<p>Las faltas de asistencia computarán como jornada efectiva. Adaptación de la jornada si precisa. Reducción de jornada manteniendo las retribuciones si es menor a 1/3 de jornada.</p>
<p>Por ser víctima de terrorismo, su cónyuge o análogo y los hijos de heridos o fallecidos. *(Art.49.f TREBEP)</p>	<p>Las faltas de asistencia computarán como jornada efectiva. Adaptación de la jornada si precisa. Reducción de jornada con disminución proporcional de retribuciones. Duración el que resulte necesario *(Especificidades mirar articulado)</p>

La **jornada laboral** anual son 1.589 horas anuales de trabajo efectivo. Tu plantilla anual debe contabilizar un total de 1.631 horas totales anuales incluidos los días de libre disposición. La hora nocturna se contabiliza a 1,25 la hora.

Grados de parentesco afinidad y consanguinidad:

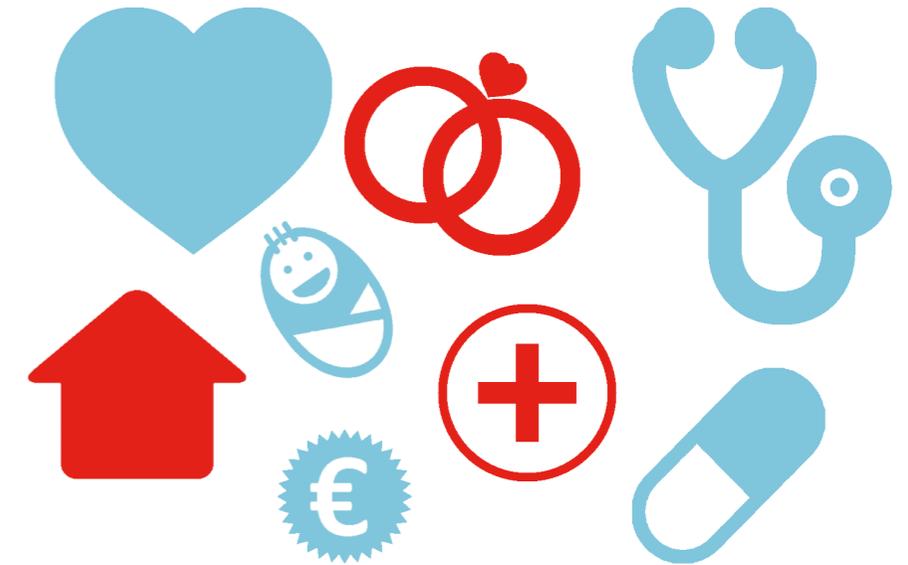
Grado 0: cónyuge **1.º grado consanguinidad:** hijos/as, padres/madres.
2.º grado consanguinidad: abuelo/a, hermano/a, nieto/a.
1.º grado afinidad: hijos/as políticos/as, suegros/as.
2.º grado afinidad: abuelos/as del cónyuge y cuñados/as.

Vacaciones

22 días hábiles (de lunes a viernes): se pueden partir en dos periodos siendo el mínimo de 7 días y se pueden restar hasta 5 días para utilizarlos como libre disposición.
Se interrumpen si hay hospitalización o Incapacidad Temporal.
Las vacaciones no se acumulan con los días de libre disposición.

Normativa

Decreto 137/2003 de 18 de julio	TREBEP
Decreto 38/2016 de 8 de abril	Real Decreto Ley 5/2023
Decreto 42/2019 de 22 de marzo (art. 7 y 8)	Real Decreto Ley 9/2025



PERMISOS

personal Conselleria de Sanidad



Por accidente o Enfermedad grave/ hospitalización de familiar, intervención quirúrgica con o sin ingreso y requieren cuidados efectivos domiciliarios (con justificación). (Art. 48.a TREBEP)	1º Grado de consanguinidad o afinidad o conviviente que requiera cuidados: 5 días hábiles. 2º Grado de consanguinidad o afinidad: 4 días hábiles.
Fallecimiento de un familiar . (Art. 48.a TREBEP)	1º Grado de consanguinidad o afinidad: 3 días hábiles misma localidad y 5 días hábiles en distinta. 2º Grado de consanguinidad o afinidad: 2 días hábiles misma localidad y 4 días hábiles en distinta.
Por traslado de domicilio sin cambio de residencia. (Art. 48.b TREBEP)	1 día.
Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud. (Art. 48.d TREBEP: los días de su celebración)	Tiempo indispensable. (estatutarios/as)
Exámenes prenatales, preparación al parto, consultas, tratamientos y exploraciones médicas, etc (propias, trans gestantes, personas mayores o con discapacidad...). (Art. 48.e TREBEP)	Tiempo indispensable.
Lactancia en menor de 12 meses. (Art. 48.f TREBEP)	1 hora ó 2 fracciones de ½ hora durante la jornada. Se puede acumular en jornadas completas. Se calcula desde la solicitud hasta hasta que el bebé cumpla un año. Incremento proporcional en parto múltiple.
Por nacimiento de hijos prematuros u hospitalizados después del parto por cualquier causa. (Art. 48.g TREBEP)	Ausencia retribuida de 2 horas diarias. Proporcional incremento en parto múltiple, adopción o acogimiento múltiple. Posibilidad de reducción de jornada máximo 2 horas con reducción de retribuciones.
Por razones de guarda legal: Cuidado de un familiar que requiera una especial dedicación* o de un menor de 12 años . *(Art. 48.h TREBEP)	Reducción de jornada hasta el 50 % con disminución proporcional de retribuciones. *(Especificidades mirar articulado)

Por cuidado familiar de 1º grado por enfermedad muy grave. (Art. 48.i TREBEP)	Reducción del 50% jornada retribuida en un plazo máximo de un mes.
Cumplimiento de deber inexcusable de carácter público/personal y por deberes relacionados con la conciliación familiar y laboral *(Art. 48.j TREBEP)	Tiempo indispensable para su asistencia.
Libre disposición. (Art. 48.k TREBEP)	6 días anuales
Libre disposición por antigüedad de trienios (adicionales) (Art 18.1,punto 1 Decreto 137/2003)	6º trienio: 2 días adicionales. A partir del 8º: 1 día más por trienio.
Por matrimonio o registro constitución formalizada por documento público de pareja de hecho. (Art. 48.l TREBEP)	15 días naturales consecutivos
Vacaciones por años de antigüedad (adicionales) (Art 21.3. Decreto 137/2003)	15 años: +1 día 20 años: +2 días 25 años: +3 días 30 años: +4 días
Cooperación al desarrollo internacional. (Art. 4 Decreto 69/2018 de 25 de mayo del Consell)	De una semana a 6 meses. Acciones humanitarias: de 1 semana a 3 meses y extraordinariamente 6 meses.
Por Gestación a partir de la semana 37 o 35 si es múltiple. (Instrucción 14/2022/GAD/05/01)	Permiso retribuido que se podrá disfrutar hasta el parto.
Por cuidado de familiar que necesite especial dedicación. (Decreto 42/2019 Art.7 personal funcionario GV)	Reducción de 1 hora por jornada por hijo o hija menor de 3 años o familiares hasta 2º grado a cargo, con disminución proporcional de retribuciones.
Permiso sin sueldo por perfeccionamiento profesional. (Art. 18.2 D 137/2003 no derogado)	Superior a 3 meses por becas y cursos.
Excedencia por cuidado de hijo/a. (Art. 89.4 TREBEP)	Hasta que cumpla 3 años.
Excedencia cuidado familiar. (Art. 89.4 TREBEP)	Hasta 3 años.

Por nacimiento: para la madre biológica (incluye persona trans gestante) y el otro progenitor/a diferente de la madre biológica. * *(Art. 49.a,c TREBEP)	19 semanas (6 obligatorias tras parto, ininterrumpidas, a jornada completa). 11 semanas, a disfrutar en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida, después de las 6 obligatorias. Hasta que el hijo/a cumpla 12 meses. 2 semanas, 4 en caso de monoparentalidad, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo/a cumpla 8 años, para nacidos/as a partir de 2/8/24 y podrá solicitarse a partir de 1/1/26. Salvo las 6 obligatorias, el resto se puede disfrutar a tiempo completo o parcial El disfrute interrumpido requiere preaviso de 15 días y será por semanas completas. En el supuesto de discapacidad del hijo/a, se ampliará 2 semanas más, una para cada progenitor. En parto múltiple, por cada hijo/a a partir del segundo, se ampliará en dos semanas más, una para cada progenitor/a. *(Las especificidades mirar articulado)
Hospitalización del neonato por prematuridad o cualquier causa tras el parto.* *(Art. 49.a,b,c TREBEP)	El permiso se amplia tantos días como el neonato esté hospitalizado. Máx. 13 semanas adicionales. *(Las especificidades mirar articulado)
Por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente.	19 semanas para cada adoptante, guardador/a o acogedor/a. 6 semanas ininterrumpidas, obligatorias y a jornada completa, inmediatamente posteriores a la resolución judicial. 11 semanas en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida desde la finalización de las 6 semanas dentro de los 12 meses a contar desde el nacimiento del hijo/hija o desde la resolución judicial. 2 semanas, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo/a cumpla 8 años. Podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución judicial adopción o acogimiento. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta 2 meses de duración percibiendo las retribuciones básicas. *(Las especificidades mirar articulado)
Adopción o acogimiento internacional. *(Art. 49.b TREBEP)	